Nota DNC N° 375 /2024.

Asunción, 30 de enero de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	409970
Expediente	300480
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN 15/22 - "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS"
Entidad	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se verifica en el Dictamen DOC N° 664/2023 que el presente convenio modificatorio no podrá ser realizado al amparo del art. 63° de la Ley 2051/03 debido a las limitaciones previstas en el mismo, puesto que el monto a ampliar excede al 20% del umbral establecido para Licitaciones Públicas, por lo que se argumenta la modificación bajo fundamento normativo del art. 56° de la Res. 5695/19 amparado en el interés público- art. 55° inc. b) de la Ley 2051/03. Sin embargo, en la Res. D.G.A.F. N° 485 no se establece como marco legal el inc. b) art. 55° de la Ley 2051/03 el cual admite la modificación pretendida. Teniendo en cuenta que el acto administrativo supra mencionado se sustenta Dictamen DOC N° 664/2023, se solicita a la contratante que en futuros procesos; al realizar modificaciones contractuales sustentadas en el interés público sea establecido el fundamento normativo correspondiente al art. 55° de la Ley 2051/03.
2. Teniendo en cuenta que, la presente modificación se realiza bajo el amparo del interés público, se solicita tildar en el SICP la grilla del Artículo 55 inciso b).

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez